

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JUÁREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, CAMARGO, HIDALGO DEL PARRAL, CUAUHTÉMOC, JIMÉNEZ, NUEVO CASAS GRANDES Y MEOQUI, CHIH.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÀQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
997/2012 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2013, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2013 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por Conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Artículo 54 del Código Fiscal del Estado, en relación con el Artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Artículo 4 Bis.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2013, se otorgará un incentivo fiscal en el pago de los recargos por el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
De 1.00 a 220,000.00	50%
De 220,001.00 a 500,000.00	40%
De 500,001.00 a 1'000,000.00	30%
De 1'00,001.00 a 5'000,000.00	20%
De 5'000,001.00 en adelante	10%

Durante el mes de febrero de 2013, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados en las notas de traslación de dominio.

Artículo 5.- El Municipio de Chihuahua, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Predial

2.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

3.- Espectáculos Públicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Peleas de gallos.	15%
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.	15%
Box y lucha.	10%
Corridas de toros, rejoneadas, novilladas, becerradas, festivales taurinos, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas.	13%
Exhibiciones y concursos.	13%
Círcos.	8%
Espectáculos deportivos.	8%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermeses.	4%
Conciertos y Conferencias.	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos.	10%

El impuesto grava el espectáculo, sin importar el lugar donde se realice.

4.- Impuesto Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

5.- Contribuciones

a).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2013, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

b).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2013, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

c).-Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2013, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

II.- DERECHOS

1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.

2.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.

3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes y manzanas.

4.- Servicios generales en los rastros.

5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Ocupación de la vía pública:

- a) Para el estacionamiento de vehículos.
- b) Para terrazas de cafeterías, restaurantes y bares.

7.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.

8.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.

9.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes inmediato anterior de haber efectuado el cobro correspondiente, causando los recargos después del término.

10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.

11.- Por fijación de anuncios.

12.- Inspecciones cada tres años para establecimientos que realizan actividades comerciales o la prestación de servicios en los diversos establecimientos, cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Independientemente del tiempo transcurrido, deberá renovarlo cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupa.

13.- Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Derecho de Alumbrado Público

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico–infecciosos ya tratados originalmente, y

c).- Mercados y centrales de abasto.

15.- Servicios del Departamento de Bomberos y rescate.

16.- Registro al Padrón de proveedores y contratistas.

17.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

18.- Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.

19.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de video-juegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

20.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología, protección civil y evaluación de impactos ambientales.

21.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, televisión y otras.

22.- Cuotas de recuperación.

23.- Estacionómetros.

24.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

25.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2013.

III.- PRODUCTOS

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.-Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos se cobrarán, en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tabla de Derechos, en el Apartado X, relativo a la ocupación de la vía pública.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos.

3.- Gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Recuperación de obras y vialidades.

9.- Aprovechamientos diversos.

10.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

- 11.- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.
- 12.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 13.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

V.- PARTICIPACIONES

- 1.- Fondo General de Participaciones.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.
- 3.- Fondo de Fiscalización.
- 4.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 5.- Participaciones Estatales.
- 6.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 7.- IEPS de Gasolina y Diesel 70%.
- 8.- IEPS de Gasolina y Diesel 30%.
- 9.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las Leyes Federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL
18.83%

FONDO ADICIONAL
18.82%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3.- Empréstitos.
- 4.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

TÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

Artículo 7.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, un descuento del 8% durante el mes de febrero y un 4% durante el mes de marzo, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2013.

Artículo 8.- La Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento revisar y determinar el cobro de las diferencias en el impuesto predial.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Que el inmueble respecto del cual se aplicará única y exclusivamente el estímulo sea de su propiedad.

- b) Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- c) Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- d) En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.
- e) Que en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será de un 25% para el propietario de dicha casa habitación.

En los términos del primer párrafo de éste artículo el beneficio señalado, operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad y, que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo cada dos años, la actualización de datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO III POR DONACIÓN Y HERENCIA

Artículo 10.- Se otorgará durante el año 2013 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones y b) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS POPULAR Y/O SOCIAL

Artículo 11.- Se otorgará durante el año 2013 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de vivienda de interés social o interés popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Que sea la primer operación de compra venta de una vivienda nueva, entendiéndose por vivienda de interés social o interés popular nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se refiere por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevada al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y en segundo término lo dispuesto por esta ley al valor comercial del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción que son aprobadas por el Congreso del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS Y LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 12.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

a).- Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.

b).- Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 50% para el inciso a) y 20% para el inciso b), del presente artículo, del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

Para los incisos a) y b), también será aplicable el 30% de la base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en los Derechos por expedición de licencias de construcción, por uso de suelo y por alineamiento y número oficial, que resulten a su cargo en el ejercicio fiscal del año 2013.

El otorgamiento del estímulo para el inciso a), se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas, y para el inciso b), a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del ejercicio fiscal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPÍTULO VI EN DERECHOS

Artículo 13.- Durante el año 2013 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales que sean propietarias del predio y que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria:	Estímulo:
Hasta 5 millones de pesos	10%
De 5 a 10 millones de pesos	15%
De 10 a 15 millones de pesos	20%
De 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo, para que la Tesorería otorgue el estímulo correspondiente.

Artículo 14.- Durante el año de 2013 se otorgará un estímulo fiscal del 20%, a las personas físicas o morales con actividad empresarial o comercial, en el permiso de uso de suelo cuando sean de nueva creación

Artículo 15.- Las nuevas viviendas de tipo económico, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 30% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 salarios mínimos generales vigentes mensual para el área geográfica "A".

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO VII POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Se otorgará un estímulo del 50% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos en centros nocturnos, discotecas o restaurant-bar, cuando realicen eventos denominados "cena- baile".

Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un descuento en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor, de conformidad con la siguiente tabla:

Eventos realizados en el 2013	Porcentaje de descuento.
Del 3er concierto en adelante	3%

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el ejercicio fiscal del 2013, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la Tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 17.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal del 20% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 18.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

CAPÍTULO VIII CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS

Artículo 19.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2013, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el predio objeto de la inversión y/o proyecto.

Se entenderá actividad empresarial industrial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 20.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se tomarán en cuenta los criterios de Generación de Nuevos Empleos, Nivel Salarial de los Empleos, Monto de la Inversión, Procedencia de los Insumos, la Compra a Proveedores Locales. El estímulo será de hasta el 50% de descuento, aplicable al Impuesto Predial o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se deberá presentar la solicitud ante la Tesorería Municipal para el incentivo invocado en el artículo que antecede, la que remitirá a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico, para que realice el análisis del proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen, para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, aeroespaciales, hospitales, tecnologías de la información, agroindustria y que se establezcan en el Municipio de Chihuahua durante el año 2013, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial de hasta el 100% respecto de la construcción de nuevas instalaciones físicas indispensables para la operación y/o funcionamiento de su negocio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por Tecnologías de la Información, aquellas actividades que realicen las personas físicas y morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que proveen programas y sistemas que facilitan el manejo de información. Quedando fuera de ellas, los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo, se obtendrán siguiendo el procedimiento establecido en lo conducente en el artículo 20 de esta Ley. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Artículo 22.- Cuando un proyecto de inversión nuevo, obtenga el beneficio de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

Artículo 23.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 15% sobre el pago correspondiente.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS

Artículo 24.- Son causas para la cancelación así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 25.- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la presente ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Chihuahua, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 20 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó.

Artículo 26.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPITULO IX EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal 2013, se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, sólo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza; que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, CORETT, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate del comprador original, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

El estímulo consistirá en que se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Adquisición se haya realizado antes del 1° de enero del 2009.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Artículo 28.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

Artículo 29.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, en los casos de deudores de la banca, que con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria. Este estímulo operará exclusivamente si la Traslación de Dominio está a nombre del mismo propietario y/o su cónyuge que hayan sido previamente embargados o hipotecados.

CAPITULO X DESARROLLO Y/O CONSERVACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO URBANO

Artículo 30.- Durante el año 2013 se otorgará un estímulo fiscal del 50% en materia de derechos, por expedición de licencia o permiso que soliciten personas físicas o morales para llevar a cabo obras o trabajos de construcción y/o demolición, urbanización, subdivisión y segregación de los inmuebles ubicados dentro del centro urbano del Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población Chihuahua.

Artículo 31.- A las personas físicas o morales que en el presente ejercicio fiscal adquieran por compra venta vivienda nueva y que sea construida en el centro urbano de la Ciudad, se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que sea la primera venta de la vivienda en cuestión y se le dé a conocer al adquirente el beneficio del presente artículo.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTIMULO

Artículo 32.- La solicitud del incentivo de los artículos 30 y 31, deberá ser realizada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que analice si donde se pretende realizar la acción urbana corresponde al centro urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano, y procederá a emitir su dictamen, que remitirá a la Tesorería para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

Artículo 33.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 34.- Para la obtención de cualquier estímulo deberá acreditar no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 35.- No se otorgarán más de dos estímulos fiscales de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Chihuahua, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2013, para el cobro de impuestos y derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de Chihuahua.

I.- PREDIAL

1. Predios Suburbanos

Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral, para el pago del Impuesto Predial.

El Impuesto neto a pagar no será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Chihuahua.

II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

	Número de veces el salario mínimo	Vigencia
1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción.	0.02	
2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado:		
2.1. De casa habitación.		
a) Autoconstrucción.		Exento
b) De 1 a 60 m ² .	Exento	30 días
c) Ampliaciones de 1 a 60 m ² .	0.10	30 días
d) De 61 a 100 m ² .	0.20	60 días
e) De 101 a 150 m ² .	0.50	120 días
f) De 151 a 200 m ² .	0.70	120 días
g) De 201 a 250 m ² .	0.70	135 días
h) De 251 a 300 m ² .	0.70	150 días
i) De 301 a 350 m ² .	0.70	165 días
j) De 351 a 400 m ² .	0.70	180 días
k) De 401 m ² . en adelante	0.80	210 días
l) Toda licencia de construcción habitacional, excepto autoconstrucción, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
2.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
a) De 1 a 60 m ² .	0.20	30 días
b) De 61 a 100 m ² .	0.30	60 días
c) De 101 a 150 m ² .	0.50	90 días
d) De 151 a 200 m ² .	0.60	120 días
e) De 201 a 250 m ² .	0.70	135 días
f) De 251 a 300 m ² .	0.80	150 días
g) De 301 a 350 m ² .	0.80	165 días
h) De 351 a 400 m ² .	0.90	180 días
i) De 401 m ² en adelante	1.00	210 días

	j) Toda licencia de construcción comercial y otros regulados en este punto 2.2., generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.04	
2.2.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)			
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	0.40	210 días
	c) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
2.2.2. Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)			
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	0.90	210 días
	c) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
2.2.3. Edificios destinados a reuniones			
	a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares)	0.70	180 días
	b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares)	1.10	210 días
	c) Las licencias amparadas en el inciso a), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
	d) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	2.2.4. Edificios destinados al servicio público.	Exento	
	2.2.5. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención, y similares)	Exento	
2.2.6. Mercados, centrales de abastos y similares			
	a) Público	0.70	180 días
	b) Privado	1.00	210 días
	c) Las licencias amparadas en el inciso a), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
	d) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	Las estaciones de servicio de gasolineras, gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y similares, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. locales comerciales, en razón de los metros cuadrados de construcción.	1.10	
	2.2.7. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. de los locales comerciales, en razón de los metros de construcción.	1.10	
	a) Toda licencia a la que se refiere el numeral 2.2.7., gasolineras, gaseras y similares generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	

3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia, por metro cuadrado.		
3.1. De casa habitación:		
a) De 11 m ² en delante	0.06	30 días
3.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado II de las Licencias:		
a) De 11 m ² en delante	0.08	30 días
4.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
4.1. Cambio de techumbre por m ² habitacional.	0.10	30 días
4.1.1. La acción contemplada en el punto 4.1., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.2. Cambio de techumbre por m ² comercial.	0.15	30 días
4.2.1. La acción contemplada en el punto 4.2., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.3. Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días
4.3.1. La acción contemplada en el punto 4.3., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.4. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
4.4.1. La acción contemplada en el punto 4.4., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.5. Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.20	60 días
4.5.1. La acción contemplada en el punto 4.5., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.6. Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.20	30 días
b) De 101 m ² a 200 m ² .	0.30	60 días
c) De 201 m ² a 300 m ² .	0.60	90 días
d) De 301 m ² en adelante	0.80	120 días
e) Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.6., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.7. Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.10	30 días
b) De 101 m ² en adelante.	0.20	60 días
c) Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.7., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.8. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.30	60 días
b) De 101 m ² a 200 m ² .	0.60	90 días
c) De 201 m ² a 300 m ² .	0.70	120 días
d) De 301 m ² en adelante.	0.80	150 días
e) Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.8., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.8.1. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, emparadoras, bodegas y similares por metro cuadrado.	1.00	150 días

4.8.1.1. Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.8.1., genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.8.2. Edificios destinados a:		
a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares por metro cuadrado.	1.30	150 días
b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares	Exento	150 días
c) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
d) Las licencias de construcción reguladas en los incisos a) y c), generan el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
e) Las licencias de construcción reguladas en el inciso b), generan el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.9. Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones así como antenas de telefonía celular y similar:		
a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar por unidad. (Cualquier tipo) cuota única.	1,000.00	60 días
b) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar)	39.00	Anual
4.10. Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante.	0.30	
4.10.1. Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.10., genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
En relación a los puntos 4.10. y 4.10.1., no aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.		
4.11. Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), por día:		
a) Circos y teatros	10.00	
b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
5.1. De asfalto con reposición por parte del Municipio.	6.70	30 días
5.2. De concreto con reposición por parte del Municipio.	9.70	30 días
5.3. Sin reposición por parte del Municipio.	1.00	30 días
5.4. Material de terracería.	1.00	30 días
5.5. Toda licencia de construcción regulada en el punto 5, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
6.- Construcción de topes, por metro lineal.	3.80	30 días
7.- Reposición o construcción de:		
7.1 Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, por metro lineal	0.12	30 días
7.2 Banquetas habitacional o comercial, por metro cuadrado.	0.06	30 días
7.3 Muros de contención, habitacional o comercial, por metro lineal.	0.24	30 días
7.4 Toda licencia de construcción regulada en los puntos 7.1. y 7.2., genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
7.5 Toda licencia de construcción regulada en el punto 7.3., genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
8.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
8.1. En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
8.2. En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.15	30 días
8.3. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote costo por metro cuadrado.	0.12	30 días

9.- Subdivisión, fusión, de lotes.		
9.1. Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes.	5.00	
9.2. Costo por derechos en predio urbano, por metro cuadrado.	0.03	
9.3. Tratándose de predios urbanos con superficie mayor a 10 hectáreas, cuya fracción mayor sea como mínimo el 60% de la superficie total, se cobrará tomando como base la superficie del resto de las fracciones, por metro cuadrado; de lo contrario se cobrará de acuerdo al inciso anterior.	0.03	
9.4. Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.	20.00	
9.5. Tratándose de predios no urbanos y/o suburbanos, cuya fracción mayor sea como mínimo el 60% de la superficie total, se cobrará tomando como base la superficie del resto de las fracciones, por hectárea; de lo contrario se cobrará de acuerdo al inciso anterior.	20.00	
9.6. Costo por derechos en predio rústico, por hectárea.	5.00	
9.7. Tratándose de predios rústicos, cuya fracción mayor sea como mínimo el 60% de la superficie total, se cobrará tomando como base la superficie del resto de las fracciones, por hectárea; de lo contrario se cobrará de acuerdo al inciso anterior.	5.00	
10.- Segregación de lotes, entendiéndose como tal la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.		
10.1. Costo por trámite de segregación.	5.00	
10.2. Costo por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio urbano, tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba (n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.	0.03	
10.3. Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano y/o suburbano tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba (n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.	20.00	
10.4. Costo por derecho por hectárea, tratándose de predio rústico, tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba (n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.	5.00	
<p>Para efectos de la presente Tarifa, deberá entenderse por:</p> <p>Predio Urbano.- Deberá entenderse como tal:</p> <p>Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.</p> <p>Aquel en el cual exista una acción urbana aprobada ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo por el H. Ayuntamiento.</p> <p>Aquel que este contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan de Desarrollo Urbano del centro de población Chihuahua.</p> <p>Aquel que colinde con una vialidad primaria.</p> <p>Predio No Urbano y/o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población Chihuahua.</p>		

	Predio Rústico. - Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.	
10.5.	Por la elaboración de mantas en servicios de obra.	10.00

III.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD.

1.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. 10.00

IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL.**VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS**

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Costo en Salario Mínimo
ig001	Imagen Satelital	color	Carta	Bond	3
ig002	Imagen Satelital	Color	Doble Carta	Bond	6
ig003	Imagen Satelital	Color	900*600	Bond	9
ig004	Imagen Satelital	Color	900*600	Acetato	12
ig005	Imagen Satelital	Color	900*1200	Bond	15
ig006	Imagen Satelital	Color	900*1200	Acetato	18
ig007	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	Color	900*1200	Bond	15
ig008	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	color	900*1200	Bond	15
ig009	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	b/n	900*1200	Bond	15
ig010	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	Color	900*1200	Acetato	18
ig011	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	b/n	900*1200	Acetato	18
ig012	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	Color	900*1200	Acetato	18
ig013	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	b/n	900*1200	Acetato	18
ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	Color	910*1200	Bond	7.5
ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	Color	910*1400 (2)	Bond	10
ip003	Propuesta General (carta urbana)	Color	900*1200	Bond	15

ip004	Corredores Urbanos (existentes y propuesto)	Color	900*1200	Bond	11
ip005	Elementos de alto riesgo	Color	900*1200	Bond	11
ip006	Patrimonio natural y construido	Color	900*1200	Bond	11
ip007	Infraestructura: Eléctrica, Gas y Ferrocarril	Color	900*1200	Bond	11
ip008	Infraestructura Hidráulica y Sanitaria	Color	900*1200	Bond	11
ip009	Estructura Vial	Color	1200*900	Bond	11
ip010	Centro Histórico	Color	900*600	Bond	11
ip011	Límite del Centro de Población	Color	900*1200	Bond	11
Dg001	Imagen Satelital por cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km2)	Color	Digital, Pan Sharpened, Resolución 1mt. 8bits		40

Dg002	Imagen Satelital por cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km2)	b/n	Digital, Pancromática, Resolución 1mt. 8bits		40
Dg003	Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD)		Digital, Documento .PDF		15
Dg004	Plano de Ciudad		Digital (Vectorial)		60
Estudiantes y tercera edad 25% de descuento en impresiones mostrando credencial.					

V.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo. Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m ² .	\$1'227,055/ha.	\$1'349,760/ha.	\$1'472,465/ha.
Fracc. con lote predominante de 160.00 m ² .	\$1'321,443/ha.	\$1'453,588/ha.	\$1'673,688/ha.
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ² .	\$1'604,610/ha.	\$1'765,305/ha.	\$1'993,866/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² . o más.	\$1'887,776/ha.	\$2'076,554/ha.	\$2'265,331/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	\$1'604,614/ha.	\$1'765,071/ha.	\$1'925,532/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² . o más.	\$1'887,776/ha.	\$2'076,554/ha.	\$2'265,331/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	\$755,110/ha.	\$830,622/ha.	\$ 906,133/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Aérea
\$ 94,389/ha.

1.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.

Para que sea considerado lotificación deberá modificar la geometría de alguno de los lotes resultantes del proyecto de fraccionamiento.

2.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea.

Costo Único 20 salarios mínimos

3.- Costo por trámite de estudio de planeación 10 salarios mínimos

4.- Costo por publicación de aviso de inicio de consulta y audiencia pública. 160 salarios mínimos

5. - Revisión de estudios de planeación por hectárea

Superficie por Hectárea	Costo por Hectárea salarios mínimos
0-5	30
6-10	20
11-30	15
Más de 30	10

6.- Costo por trámite de estudio de impacto urbano ambiental. 10 salarios mínimos

7.- Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización 30 salarios mínimos

VI.- TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA ECONÓMICA PROMOVIDAS TANTO POR ORGANISMOS OFICIALES COMO POR PARTICULARES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UN FRACCIONAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y CUYO VALOR SEA MENOR O IGUAL AL DE LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA HASTA 128 SALARIOS MÍNIMOS GENERAL MENSUAL PARA EL ÁREA GEOGRÁFICA "A", Y CUYA CONSTRUCCIÓN NO REBASE LOS 40 M2, SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES INCENTIVOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY. ASÍ COMO OTROS INCENTIVOS DE LA VIVIENDA:

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 40 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

2.- Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 120 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado II *Licencias de Construcción* de esta ley. En caso de que en un mismo paquete se incluyan viviendas que excedan la vigencia antes citada, se aplicara la vigencia que resulte mayor de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado II *Licencias de Construcción*.

3.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 41 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:

	Número de veces el salario mínimo	Vigencia
3.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.24	120 días
3.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.01	
3.3. Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
3.3.1. Comercios y Servicios	5.00	
3.3.2. Lotes mayores de 500 m2.	15.00	
3.4. Asignación de número oficial, por vivienda.	1.50	
3.4.1. Para nuevos fraccionamientos ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque, de 1-50 viviendas es igual a 2 bloques y de 1-75 viviendas es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 viviendas	10.00	
3.5. Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	
4.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda.	0.30	30 días

Los beneficios a que se refieren los puntos 3.3, 3.3.1, 3.3.2, 3.4., 3.4.1 y 3.5 serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el numeral 1, de esta fracción.

VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Por permiso de:

1.- Autorización de Inhumación.	5.00	
1.1. Plazo de 7 años	9.00	
1.2. Plazo de 14 años	12.00	
1.3. Plazo de 21 años	16.00	
1.4. Exhumación	3.00	
1.5. Traslado de restos humanos	3.00	
1.6. Servicio a clínicas, hospitales en depósitos de restos humanos, cada apertura de fosa tamaño especial.	6.00	
2.- Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:		
2.1. Barandal o jardinera.	1.00	
2.2. Instalación de lápida.	2.00	
2.3. Placa u ornamento para lápida.	1.00	
2.4. Monumento	5.00	
2.5. Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.00	
2.6. Reinstalación y/o reparación.	1.00	

VIII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS.

1.- Matanza, por cabeza, en jornada normal y extraordinaria:			
1.1.	Bovino.	5.80	
1.2.	Bovinos caídos.	2.80	
1.3. Por cabeza de porcino:			
a)	Hasta 85 kgs.	2.20	
b)	De más de 85 kgs.	2.90	
1.4.	Ovino o caprino.	1.60	
1.5.	Terneritas.	1.60	
2.- Inspección sanitaria de canales procedentes de otros Municipios para su resello en el Rastro Municipal, previo a su comercialización, por canal.		0.60	
3.- Cotejo de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza o canal:			
3.1.	Bovino vacuno y equino	0.20	
3.2.	Porcino	0.10	
3.3.	Ovino o caprino	0.10	
4.- Maniobra de andenes: Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento, por día.		0.90	
5.- Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.			
5.1.	Multa para ganado vacuno mayor	12.40	
5.2.	Multa para ganado bovino y equino	12.40	
5.3.	Multas para ganado vacuno menor	6.00	
5.4.	Multas para ganado asnal	6.00	
5.5.	Multas para ganado menor	2.00	
5.6.	Alimentación, por día o fracción.	0.50	
5.7.	Transportación	4.50	
6.- Multa por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.		10.00	
7.- Esquilmos:			
7.1.	Sangre fetal, por litro.	1.90	
7.2.	Cuero de ternera de vientre, por unidad	0.10	
8.- Descuerado y desgrasado.		0.80	
Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.			

IX.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

1.- Constancia de alineamiento de predios.		4.80	
2.- Constancia de asignación de número oficial.		1.30	
3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos.			
3.1.	Alta de perito constructor.	12.00	
3.2.	Refrendo de perito constructor.	6.00	

3.3. Constancia de perito constructor.	6.00	
3.4. Certificación de licencia de construcción.	1.00	
3.5. Constancia de terminación de obras.	5.00	
3.6. Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
3.7. Constancia de factibilidad.	10.00	
3.8. Por cada acto.	5.00	
3.9. Por cada hoja.	0.10	
3.10. Alta de perito valuador y catastral.	15.00	
3.11. Refrendo de perito valuador y catastral.	8.00	
3.12. Constancia de perito valuador y catastral.	6.00	
3.13. Alta al padrón de proveedores.	10.00	Cuota anual
3.13.1. Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Cuota anual
3.13.2. Pago único de proveedores.	3.00	
3.14. Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
3.15. Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
El pago por alta y refrendo como perito constructor Director Responsable de Obra (DRO) no aplica para ejercer como perito catastral y/o valuador.		
El registro y refrendo de perito constructor no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos catastrales y/o valuadores, para que la Autoridad Municipal los acredite con el carácter de PERITOS, en estas materias, deberán cubrirse los pagos de los Derechos Municipales que correspondan.		
4.- Licencia de uso de suelo.		
4.1. Uso habitacional, comercial o servicios.	10.00	
4.1.1. Para comercio vecinal (tortillería y/o papelería de barrio)	5.00	
4.1.2. Para comercio y servicios de más de 1,000 m ² de construcción.	20.00	
4.1.3. Escuelas	20.00	
4.2. Uso industrial.		
4.2.1. Industrial pesada	40.00	
4.2.2. Industrial microindustria	20.00	
4.3. Para vinos y licores, expendio de cerveza, abarrotes con venta de cerveza, velatorios y funerarias.	30.00	
4.4. Para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	
4.5. Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00	
4.6. Reconsideraciones procedentes de la inspección física	5.00	
5.- Certificado de localización de muebles o inmuebles o negociaciones.	3.90	
6.- Certificado de residencia.	1.30	
7.- Certificado de antecedentes policíacos.	1.30	
8.- Certificado de modo honesto de vivir.	1.30	

9.- Certificado de identificación.	1.30	
10.- Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.	1.30	
11.- Constancia de no adeudo de impuestos y derechos	1.00	
12.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:		
12.1. Fraccionamiento.	6.00	
12.2. Finca.	2.00	
12.3. Lote.	1.00	
13.- Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas.		
13.1. Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00	
13.2. Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00	
13.3. Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00	
13.4. Para predios mayores a 5 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 SMG.(Salario Mínimo General vigente)	68.00	
14.- Certificación de levantamiento topográfico en áreas urbanas:		
14.1. Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	65.00	
14.2. Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	100.00	
14.3. Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	150.00	
15.- Certificación de nombre de calles.	10.00	
16.- Expedición de cédula de registro para prestadores de servicios de seguridad privada.	5.00	
17.- Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.	4.00	
18.- Envío por mensajería de recibos original de pago de predial por Internet.	0.20	
19.- Copias de planos catastrales.	2.00	
20.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:		

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00		\$150.00
100,000.01	250,000.00	150.00	0.625 al millar del excedente.
250,000.01	2'500,000.00	300.00	0.625 al millar del excedente.
2'500,000.01	5'000,000.00	1,800.00	0.375 al millar del excedente.
5'000,000.01	20'000,000.00	2,800.00	0.250 al millar del excedente.
20'000,000.01	En adelante	6,800.00	0.200 al millar del excedente.

21.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces el salario mínimo vigente en valores menores a \$133,000.00

22.- Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.

5.00

23.- Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.	80.00	
24.- Costo por placa de aforo.	15.00	
25.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	10.00	
26.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	20.00	
27.- Costo por trámite de estudio de planeación.	10.00	
28.- Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos se cobrará 2 salarios mínimos por cada 30 m ² de construcción		
29.- Cédulas Catastrales.	2.00	

X.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

1.- Frente a aparatos estacionómetros			
	a) Por hora.	0.10	
	b) Por mes.	6.40	
	c) Por semestre.	36.00	
2.- Cuota anual por uso de la vía pública:			
	2.1. Por metro lineal subterráneo.	0.20	
	2.2. Por metro lineal aérea.	0.40	
	2.2.1. Instalación por poste (por unidad)	20.00	Anual
	2.2.2. Uso de la vía cuota anual por poste	2.00	
	2.2.3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	100.00	
	Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		
3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.		0.10	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono, cuota anual).		50.00	
5.- Cuota anual por uso de la vía pública por casetas de taxis.		15.00	
6.- Costo por trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano)		60.00	
7.- Por terrazas, cafeterías, restaurantes y bares.			

Cuota anual por permiso para instalar terrazas de: cenadurías, cafeterías, bares y/o restaurantes que cuenten con frente a la vía pública, se cobrará hasta un 20% del valor del metro cuadrado según la Tabla de Valores de uso de suelo y construcción aprobada por el H. Ayuntamiento.		
8.- Otros.	25.00	

XI.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL.

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:

1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.

1.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.	10.00	
1.2. Mantas con publicidad comercial, por metro cuadrado, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.30	

2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual.

2.1. Unipolar.		
2.1.1. Pantalla de 12.81m.*3.8m	50.00	
2.1.2. Pantalla de 6.9m*3.17m	30.00	
2.2. Cartelera.	50.00	
2.3. Paleta.	20.00	
2.4. Bandera.	20.00	
2.5. Adosados a fachada.	20.00	
2.6. Colgantes.	20.00	
2.7. Mixtos.	20.00	

3.- Por instalación de anuncios nuevos. Cuota única.

3.1. Unipolar.		
3.1.1. Pantalla de 12.81m.* 3.8m	400.00	
3.1.2. Pantalla de 6.9m * 3.17m	200.00	
3.2. Cartelera.	400.00	
3.3. Paleta.	200.00	
3.4. Bandera.	200.00	
3.5. Adosados a fachada.	60.00	
3.6. Colgantes.	60.00	

4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:

4.1. Unipolar.	46.00	
4.2. Cartelera.	46.00	
4.3. Paleta.	17.20	
4.4. Bandera.	17.20	
4.5. Adosado a fachada.	5.70	
4.6. Colgantes.	5.70	
5.- Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del presente apartado o fracción.	5.00	
6.- Publicidad en movimiento:		
6.1. Unidad automotora (por pantallas)	138.00	Anual
7.- Propaganda y publicidad de desarrollos habitacionales. Por metro cuadrado por día.		
7.1. Anuncios		
7.1.2. Superficie mayor o igual a 2.5m ² y menor a 8m ²	0.11	
7.1.3. Superficie mayor a 0.75m ² y menor a 2.5m ²	0.20	
8.- Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	0.40	

XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán de pagar una cuota fija mensual o bimestral, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

Clasificación	Cuota Fija DAP Bimestral	Cuota Fija DAP Mensual
Habitacional A	\$20	\$10
Habitacional B	\$30	\$15
Habitacional C	\$40	\$20
Habitacional D	\$50	\$25
Habitacional E	\$60	\$30
Habitacional F	\$70	\$35
Habitacional G	\$80	\$40
Habitacional H	\$90	\$45
Habitacional I	\$110	\$55
Habitacional J	\$140	\$70
Habitacional K	\$160	\$80
Habitacional L	\$210	\$105
Industrial y/o comercial ligera	\$300	\$150
Industrial y/o comercial mediana	\$350	\$175
Industrial y/o comercial alta 1	\$970	\$485
Industrial y/o comercial alta 2	\$10,000	\$5,000
Terrenos baldíos o predios en desuso rústicos y suburbanos	\$20	\$10
Terrenos baldíos o predios en desuso urbanos	\$40	\$20

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece una cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial, sin el descuento otorgado en el impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo.

XIII.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA.

1.-	Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
	1.1. Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
	1.2. Depósitos de 50 litros	2.90
	1.3. Depósitos de 100 litros	5.50
	1.4. Depósitos de 200 litros	11.00
	1.5. Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
	1.6. Recolección de llantas de vehículos, por pieza.	0.10
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.		
2.-	Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
	2.1. Hasta 185 kgs.	2.30
	2.2. Más de 185 kgs. Hasta 1,000 Kgs.	3.00
	2.3. Por tonelada o fracción.	3.50
3.-	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
	3.1. Hasta 350 kgs.	0.80
	3.2. Más de 350 kgs. Hasta 1,000 kgs.	1.50
	3.3. Por tonelada o fracción	2.50
	3.4. Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
	3.5. Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
	3.6. Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01
	3.7. Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.10
	3.8. Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
	3.9. Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción	5.00
	3.10. Por depositar animales domésticos muertos por animal:	

	3.10.1.Caninos, Felinos y Ovinos	0.50	
	3.10.2.Equinos, Bovino y Porcinos	2.00	
4.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, por tonelada o fracción.			
	4.1. Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00	
	4.2. Por depósito de llantas por tonelada.	5.00	
	4.3. Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.	0.30	
5.-	Por retirar desechos del Relleno Sanitario.	1.00	
6.-	Limpieza de lotes baldíos.		
	6.1. En forma manual:		
	a) Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.30	
	b) Más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50	
	6.2. En forma mecanizada:		
	a) Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.80	
	b) De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	1.00	
7.-	Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando éstas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00	
8.-	Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	0.30	
9.-	Limpieza de áreas con máquina lavadora, por metro cuadrado.	0.50	

XIV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA.

1.-	Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.	40.00	
2.-	Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	40.00	
3.-	Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	33.00	
4.-	Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, por día.	10.00	
5.-	Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil. A) Por día por sector B) Por programa anual	2.00 80.00	
6.-	Costo por permiso de publicidad.		
	a) Volanteo	2.00	

	b) Volanteo en cruceo	2.00	
	c).Cambaceo	2.00	
7.-	Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	33.00	
8.-	Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	15.00	
9.-	Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10.00	
10.-	Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	22.00	
11.-	Recepción y evaluación de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	22.00	
12.-	Autorización de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	18.00	
13.-	Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
14.-	Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	18.00	
15.-	Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.	40.00	
16.-	Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.	30.00	
17.-	Revalidación de evaluación de la autorización del Impacto Ambiental.	10.00	
18.-	Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.	10.00	
19.-	Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil. Cuota anual	27.00	
20.-	Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
21.-	Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	10.00	
22.-	Servicio Municipal de verificación vehicular.	1.50	
23.-	Certificados de verificación vehicular.	1.00	
24.-	Autorización por desmonte de predios: A) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas B) Superficies mayores de 0.5 hectáreas	100.00 150.00	

XV.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

1.-	Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	40.00	
2.-	Constancia sobre siniestros de casa habitación.	4.30	
3.-	Por cada inspección general.	20.00	
4.-	Revisión de extintores, por unidad.	0.90	
5.-	Dictamen por condiciones de seguridad requerido por el contribuyente.	10.00	
6.-	Por inspección especial de proyecto de obra.	10.00	

XVI.- POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES.

1.-	Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales, así como el 1% sobre aportación ecológica. Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.		
2.-	Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta, por única vez.	27.00	
3.-	Las empresas que prestan el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		

XVII.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

Las empresas que conforme al reglamento de la materia, presten los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

XVIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.-	Bailes populares con grupo musical local.	14.30	
2.-	Bailes populares con grupo musical foráneo.	46.70	
3.-	Concierto con artistas o grupo musical local o foráneo.	46.70	
4.-	Concierto eventual con artista o grupo musical	34.80	
5.-	Conferencias por evento	17.10	
	5.1. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día.	17.10	
	5.2. Inauguraciones de negocios sin alcohol	6.00	
	5.3. Inauguraciones de negocios con alcohol	12.00	
	5.4. Evangelizaciones desfiles y peregrinaciones	Exento	
6.-	Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	12.10	
7.-	Corridas de toros y rejoneadas.	17.10	
8.-	Eventos deportivos.	22.80	
9.-	Módulo de información por mes.	5.70	
10.-	Distribución de volantes, por día.	2.90	
11.-	Instalación de circos, por día.	7.80	
12.-	Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales.		

	12.1.	Salones cerrados o al aire libre, dentro y fuera del área urbana.	10.40	
	12.2.	Casa Particular (Sin descuento)	6.00	
13.-		Venta de solventes.	14.30	
14.-		Carreras de caballos.	143.00	
15.-		Peleas de gallos.	77.80	
16.-		Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	1.60	
17.-		Puestos semifijos.	8.30	
18.-		Vendedores ambulantes.	1.60	
19.-		Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00	
20.-		Aseador de calzado, por banca.	3.20	
21.-		Fotógrafos.	6.00	
22.-		Posadas navideñas en salón de fiestas.	10.40	
23.-		Box y lucha libre local.	22.80	
24.-		Box y lucha libre foránea.	44.10	
25.-		Anuencias/ Opinión para licencias estatales.	1000.00	
26.-		Cambios o actualizaciones a licencias estatales.	286.00	
27.-		Actualizaciones/refrendos de permisos municipales de cerveza	319.00	
28.-		Cambios de permisos municipales de cerveza	14.00	
29.-		Degustación por día	6.00	
30.-		Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en fiestas patronales:		
	30.1.	Feria del hueso:		
	30.1.1.	Semifijos por permiso	7.00	
	30.1.2.	Ambulantes por día	1.60	
	30.2.	Santuario de Guadalupe (12 de Diciembre):		
	30.2.1.	Semifijos por permiso	6.00	
	30.2.2.	Ambulantes por día	1.60	
31.-		Verificación de permiso de alcoholes	4.50	
32.-		Por inspecciones:		
	32.1.	Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	75.00	
	32.1.1.	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado en: Agencia de distribución, Depósito, Licorería y Licorería en tienda de autoservicio.	90.00	
		Establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: Restaurante, Cantina, Cervecería o Expendio de cerveza y Salón de Juego.		
	32.1.2.	Restaurante bar, Salón de fiesta, Salón de baile, Centro nocturno, Establecimiento de hospedaje y Parque estacionamiento.	120.00	

XIX.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

1.- Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días
-------------------------------	------	---------

XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEO-JUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER TIPO.

Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:		
a) Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	30.00	
b) Maquinas de video-juegos.	20.00	
c) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10.00	
d) Líneas de boliche.	20.00	
e) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.		

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA A EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR EL DIF ESTATAL (FERIA DE SANTA RITA) Y LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA. (EXPOGAN)

Cuota anual de 10,000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio, por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato a las fechas de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- Copia fotostática en papel tamaño carta, por cada hoja	\$0.50
2.- Copia fotostática en papel tamaño oficio, por cada hoja	\$1.00
3.- Certificación de documentos, tamaño carta u oficio:	
3.1. Hasta de 1 hoja	\$100.00
3.2. Por cada hoja excedente	\$7.00
4.- Papel impreso en hoja tamaño carta:	
4.1. Impreso a blanco y negro, por cada hoja	\$1.50
4.2. Impreso a color, por cada hoja	\$11.00
5.- Papel impreso en hoja tamaño oficio:	
5.1. Impreso a blanco y negro, por cada hoja	\$1.50
5.2. Impreso a color, por cada hoja	\$16.00
6.- Disco compacto CD, por cada uno	\$12.00
7.- Disco gravable DVD, por cada uno	\$24.00
8.- Licencia de construcción a efecto de dar de baja las obras	\$30.00
9.- Copia certificada de licencias de uso de suelo, tamaño carta u oficio	\$30.00

Cuando la información solicitada que deba entregarse, esté disponible en algún medio de reproducción distinto a los señalados anteriormente, se cobrará por concepto de derecho el valor comercial al momento de la solicitud.

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Servicios de vigilancia especial, se cobrará una cuota equivalente a un salario mínimo general vigente en el Municipio de Chihuahua, por hora de servicio, por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

XXIV.- DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS.

Al Registro Público de la Propiedad, Colegios de Notarios, Corredores Públicos, Agrupaciones de Peritos Catastrales y Peritos Valuadores, se le autorizará el acceso en línea para consulta de la cartografía e información, previo pago de una cuota mensual de \$1,500.00 o una cuota anual de \$15,000.00.

Cartografía Digital				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Ortofotografía 2007	Carta	Papel bond	\$90.00	Agosto 2007 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Restitución Fotogramétrica 2007	Carta	Papel bond	\$90.00	Agosto 2007 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Curvas de nivel 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Pendientes del Terreno 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Orientación del Terreno / Direcciones de flujo 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 120 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Cartografía del Plan de Desarrollo Urbano 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Cartografía temática impresa a color	Doble carta	Papel bond	\$115.00	2008
	90 cm x 71 cm.	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 cm x 120 cm.	Papel bond de alta resolución	\$350.00	

Estudios y Proyectos			
TÍTULO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
ATLAS DE RIESGOS	PDF	\$375.00	2006
DIAGNOSTICO AMBIENTAL URBANO	PDF	\$200.00	2007
DINÁMICA SOCIODEMOGRÁFICA EN EL ESPACIO URBANO	PDF	\$140.00	2007
ESTUDIO DEL ESPACIO URBANO	PDF	\$250.00	2006
PLAN SECTORIAL DE MANEJO DE AGUA PLUVIAL (DIAGNÓSTICO), ETAPA I	PDF	\$420.00	2007
PLAN SECTORIAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA	PDF	\$500.00	2006
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA (Reglamento y manual del Ciudadano)	PDF	\$150.00	2007

Cartografía Digital de Chihuahua				
PRODUCTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Fotografía aérea digital a color escala 1:7,000	23 cm. x 23 cm.	Raster (JPG)	\$500.00	Agosto 2007 (Nueva)
Ortofotografía a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Raster (JPG)	\$650.00	Agosto 2007 (Nueva)
Cartografía digital a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$650.00	Agosto 2007 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$800.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada 5 m.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada 10 m.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada 50 cm	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008 (Nueva)
Modelos de terreno, escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	tin	\$800.00	Agosto 2007 (Nueva)
Pendientes en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1m.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007 (Nueva)
Orientaciones en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1m.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007 (Nueva)

Cartografía del Plan de Desarrollo Urbano 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Cartografía temática	90 x 120 cm	PDF	\$250.00	2008

XXV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE.

	VECES SALARIO MÍNIMO
a) Inscripción escuelas de iniciación al deporte.	2.00
b) Cuotas mensuales de escuelas de iniciación al deporte.	2.00
c) Credencialización de registro municipal de deporte.	0.50
d) Inscripción cursos deportivos en gimnasio municipal	4.00
e) Cuotas mensuales cursos deportivos en gimnasio municipal.	4.30
f) Cursos de Natación	
1. Inscripción	6.00
2. Mensualidad	6.00
3. Tanda libre	0.50
g) Cuota por uso de unidades deportivas	
1. Pago de uso de derechos de instalación deportiva por evento o torneo organizado. (por hora)	0.50
2. Queda exento de pago el uso de la instalación por la ciudadanía que realice actividades deportivas en forma no organizada.	Exento

XXVI.- Servicio de Tapiado

- a) El servicio de tapiado de predios abandonados, que realice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se cobrará por metro cuadrado tomando en consideración los materiales utilizados, mano de obra, así como limpieza y retiro del escombro generado.
- b) La base para el cobro del trabajo realizado, deberá ser validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

XXVII.- Contribución Especial.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, se autoriza al Municipio de Chihuahua a través de la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares afectados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

XXVIII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Chihuahua

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Chihuahua

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	557,778,166.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	180,883,638.00	
Productos	\$	17,850,077.00	
Aprovechamientos	\$	33,511,416.00	
Total de Ingresos Propios			\$790,023,297.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	457,241,557.60	
Fondo de Fomento Municipal	\$	86,761,484.60	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	753,200.00	

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	10,672,090.80	
Participaciones Adicionales	\$	63,023,060.96	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	8,285,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	25,143,495.95	
Gasolina y Diesel 30%		8,433,957.00	
Fondo de Fiscalización	\$	24,587,159.52	

Total de Participaciones \$684,901,206.43

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	62,154,806.88	
F.A.F.M.	\$	384,415,402.81	
			\$446,570,209.69

Total Global \$1,921,494,713.12